

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIER REYES VALENCIA
DEMANDADO: DANIEL VALENCIA MUÑOZ
RADICACION: 2019-00165-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 14 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIER REYES VALENCIA
DEMANDADO: DANIEL VALENCIA MUÑOZ
INTERLOCUTORIO No. 443
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante quien manifiesta que: *“... con el fin de informar que DESISTIMOS de dicho proceso y le solicitamos, se sirva darlo por terminado, abstenerse de condenar en costas, agencias en derecho y ordenar el archivo del mismo, en razón a que las partes han llegado a un acuerdo, donde el demandado DANIEL VALENCIA MUÑOZ, cancelará a mi representado señor EDIER REYES VALENCIA, la suma de VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$25'010.400,00), cifra que incluye la totalidad de las pretensiones de la demanda (...) los cuales declaramos a paz y salvo por todo concepto con el demandante...”*. Allegan escrito de paz y salvo de pago por todas las obligaciones derivadas del Pagaré No. 03/2018.

Por atemperarse dicha solicitud a los presupuestos que trata el artículo 314 y ss. del CGP, en tanto el apoderado judicial teniendo la facultad expresa de desistir, disponer del derecho en litigio, y no haberse aun emitido decisión de fondo dentro del presente asunto y por informarse al despacho conforme al paz y salvo arrimado, que la obligación ha sido satisfecha de manera extraprocesal, se despachará favorablemente el pedimento que motiva este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIER REYES VALENCIA
DEMANDADO: DANIEL VALENCIA MUÑOZ
RADICACION: 2019-00165-00

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda, de conformidad con las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretas en providencia julio 12 de 2019, salvo que exista embargo de remanentes.

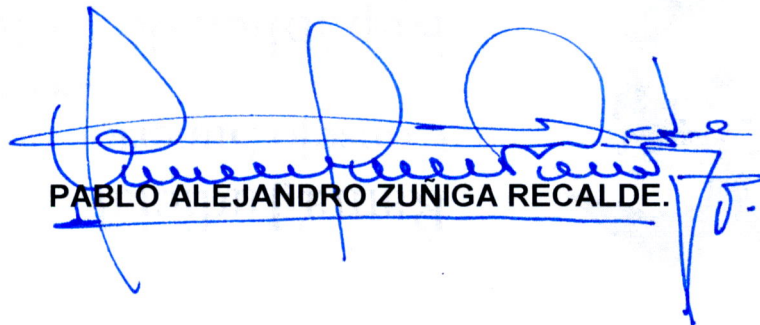
TERCERO.- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla – Cauca, la devolución del despacho comisorio No. 037 de fecha 27 de noviembre de 2019, en el estado en que se encuentre.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de la radicación. El desglose de documentos en especial el **título valor** debe ser entregado a quien pagó la obligación en el contenida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.

J.E.